

AUTO No. 04612

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2010IE15170 del 08 de junio de 2010, se realizó visita de inspección el día 20 de diciembre de 2011 a las instalaciones del establecimiento de comercio **LA CAJA DE PANDORA GE**, de propiedad de la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.183.887 ubicado en la Carrera 10 No. 19-44 Sur, barrio sociogeo de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 01031, del 24 de enero de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento de comercio **LA CAJA DE PANDORA**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 El establecimiento **LA CAJA DE PANDORA**, dio cumplimiento al requerimiento **SJ-ULA 35905** del 20 de noviembre de 2002.

(...)"

Que posteriormente y con ocasión de los Radicados No. 2015ER29797 del 23 de febrero de 2015 y 2015ER40036 del 10 de marzo de 2015 un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizo el día 06 de marzo de 2015, visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **LA CAJA DE PANDORA GE**, , Emitiendo el Concepto Técnico No 02468 del 17 de marzo de 2015

AUTO No. 04612

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 *El establecimiento LA CAJA DE PANDORA GE, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2 *El establecimiento LA CAJA DE PANDORA GE, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

“(...)

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2015EE44792 de 17 de marzo de 2015, requerimiento a la señora **GLADYS EMILSEN BEDOYA GOMEZ**, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento **LA CAJA DE PANDORA GE.**, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del recibo del citado requerimiento, realizará las siguientes actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, el cual cuenta con fecha de recibido el día 19 de marzo de 2015 por la señora **LUISA TABON .**

“(...)

1. *Elevar la altura del ducto dos (2) metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros con el fin de garantizar una adecuada dispersión de los olores y gases generados.*
2. *Implementar en área de pintura sistema(s) de control para dar un manejo adecuado de los olores y gases generados.*
3. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(...)”

Que finalmente, y con ocasión al radicado No.2015ER155417 del 20 de agosto de 2015 y con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2015ee44792 del 17/03/2015, un funcionario de la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizo visita técnica el día 24 de agosto de 2015, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, dando origen al Concepto Técnico No 08215, del 27 de agosto de 2015

“(...)

AUTO No. 04612

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1 *El establecimiento LA CAJA DE PANDORA GE no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2015EE44792 del 17/03/2015, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.2 *El establecimiento LA CAJA DE PANDORA GE, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.3 *El establecimiento LA CAJA DE PANDORA GE no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los conceptos técnicos Nos. 01031 del 24 de enero de 2012, 02468 del 17 de marzo de 2015 y 08215 del 27 de agosto de 2015, se observa que establecimiento de comercio **LA CAJA DE PANDORA GE**, ubicado en la Carrera 10 No. 19-44 Sur, barrio sociogo de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, de propiedad de la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.183.887, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera gases y olores que no manejan de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes

Al igual se evidencio en las fechas de las visitas técnicas que no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento 2015EE44792 del 17 de marzo de 2015, así mismo no se ha implementado el sistema de control en el área de pintura con el fin de dar un manejo adecuado de los gases y olores generados.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 04612

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los conceptos técnicos Nos. 01031 del 24 de enero de 2012, 02468 del 17 de marzo de 2015 y 08215 del 27 de agosto de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.183.887, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA CAJA DE PANDORA GE**, ubicado en la Carrera 10 No. 19-44 Sur, barrio sociego de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, por el presunto

AUTO No. 04612

incumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.183.887 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA CAJA DE PANDORA GE**, ubicado en la Carrera 10 No. 19-44 Sur, barrio socioego de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar del presente acto administrativo a la señora **GLADYS EMILSE BEDOYA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.183.887 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CAJA DE PANDORA GE**, ubicado en la Carrera 10 No. 19-44 Sur, barrio socioego de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La propietaria del establecimiento de comercio de **LA CAJA DE PANDORA GE** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 04612

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA-08-2015-7606

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
------------------------------------	----------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------